

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE ABRIL DE 1966

} Nº 15.599

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 1 de 14 de abril de 1966, por el cual se crea la Notaría 5a. del Circuito de Panamá.
Decreto Ley Nº 2 de 15 de abril de 1966, por el cual se faculta al Banco Nacional de Panamá para contratar un empréstito.
Decreto Ley Nº 3 de 15 de abril de 1966, por el cual se modifican artículos de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956.
Decreto Ley Nº 4 de 15 de abril de 1966, por el cual se reforma el Arancel de Importación en sus Aforos 055-02-07 —Fríoles con Pueter— y 081-09-08 —Alimentos en latas especiales para perros—.
Decreto Ley Nº 5 de 15 de abril de 1966, por el cual se adiciona el Decreto Ley Nº 3 de mayo de 1965, por medio del cual se permitió al Instituto de Fomento Económico vender los lotes de terreno de su propiedad, ubicados en el Distrito de Colón.
Decreto Ley Nº 6 de 15 de abril de 1966, por el cual se reforma la Ley 87 de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 133 de 4 de abril de 1966, por el cual se crea la Revista de Educación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 53 de 26 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y Lowell K. Marcus, en representación de Goodyear de Panamá, S. A.
Contrato Nº 54 de 26 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y Francisco Martín Alexis, en representación de Firestone Interamericana Company.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE LA NOTARIA 5º DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECRETO LEY NUMERO 1 (DE 14 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se crea la Notaría 5a. del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el ordinal primero del Artículo Primero de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que en los años corridos desde la creación de la última Notaría la población de la Provincia y de manera particular la del Distrito Capital ha aumentado grandemente como ha aumentado consecuentemente el número de transacciones que deben ser otorgadas por escritura pública o requieren autenticación notarial.

DECRETA:

Artículo 1º Se crea la Notaría 5a. para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que las personas naturales o jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia públicas, en la Provincia de Panamá.

Artículo 2º Los empleados subalternos de la Notaría son de libre nombramiento y remoción del Notario, a cuyo cargo correrá el pago de los emolumentos de aquellos y de todos los gastos de local y útiles de oficina.

Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

FACULTASE AL BANCO NACIONAL DE PANAMA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

DECRETO LEY NUMERO 2 (DE 15 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se faculta al Banco Nacional de Panamá para contratar empréstitos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el numeral 24 del artículo 1º de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: Se faculta al Banco Nacional de Panamá para contratar empréstitos hasta

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elroy Alfaro Nº 4-11

por la suma de veinticinco millones de balboas (B/25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, con la fianza solidaria de la Nación, a un plazo máximo de cuarenta (40) años y a un interés anual no mayor del seis por ciento (6%).

Artículo Segundo: La Nación a través del Consejo de Gabinete queda autorizada para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación, por considerarla conveniente para la Institución.

Artículo Tercero: Este Decreto Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**MODIFICANSE ARTICULOS DE LA LEY 11
DE 7 DE FEBRERO DE 1956**

DECRETO LEY NUMERO 3

(DE 15 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se modifican artículos de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el numeral 24 del artículo 1º de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 56 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, quedará así:

Artículo 56. Al frente de cada Sucursal habrá un Gerente o un Subgerente del Banco Nacional de Panamá, el cual tendrá la representación legal de la Sucursal y actuará de acuerdo con las instrucciones y órdenes que reciba de la Junta Directiva y del Gerente General del Banco.

El Gerente General del Banco, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá transferir al Gerente o Subgerente de una Sucursal a otra Sucursal, o de la Casa Matriz a una Sucursal o viceversa.

Artículo 2º El artículo 5º de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, quedará así:

Artículo 5º Las utilidades que obtenga el Banco Nacional de Panamá se destinarán al Fondo de Reserva del Banco, a partir del 1º de enero de 1967.

A partir del 1º de enero de 1967, el Banco Nacional de Panamá no cobrará al Gobierno suma alguna en concepto de servicios de Tesorería, o por los diferentes servicios bancarios que presta al Gobierno Nacional.

Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**REFORMASE EL ARANCEL DE IMPORTACION
EN SUS AFOROS 055-02-07-FRIJOLES CON
PUERCO-Y 081-09-08-ALIMENTOS EN
LATAS ESPECIALES PARA PERROS**

DECRETO LEY NUMERO 4

(DE 15 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se reforma el Arancel de Importación en sus Aforos 055-02-07 —Frijoles con Puerco— y 081-09-08 —Alimentos en latas especiales para perros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 38 del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Se reforma el Aforo 055-02-07 —Frijoles con Puerco— así:

055-02-07 Frijoles con puerco 30 K. B.

Artículo Segundo: Se reforma el Aforo 081-09-08 —Alimentos en latas para perros— así:

081-09-08 Alimentos en latas especiales para perros 30 K. B.

Artículo Tercero: Este Decreto Ley entrará a regir después de sesenta (60) días calendarios, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

**ADICIONASE EL DECRETO LEY Nº 3 DE MAYO
DE 1965, POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITIO
AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO
VENDER LOS LOTES DE TERRENO DE SU
PROPIEDAD, UBICADOS EN EL DISTRITO
DE COLON**

DECRETO LEY NUMERO 5

(DE 15 DE ABRIL DE 1966)

para adicionar el Decreto Ley No. 3 de 20 de mayo de 1965, por medio del cual se permitió al Instituto de Fomento Económico, vender directamente los lotes de terreno de su propiedad, ubicados en el Distrito de Colón, bajo determinadas condiciones, en el sentido de permitirle a dicha institución que reconozca o conceda un descuento hasta de un 15% del valor del terreno a las personas que los compran al contado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le concede el ordinal 36 del artículo 10. de la Ley No. 8, del 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto-Ley No. 3, de 20 de mayo de 1965, se autorizó al Instituto de Fomento Económico para proceder a la venta directa de los lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Distrito de Colón, y que le fueron cedidos gratuitamente por la Nación, mediante autorización expedida al Organo Ejecutivo, por la Ley No. 14 de 1953, y llevados a cabo por conductos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la Resolución No. 373, de 16 de marzo de 1955;

Que desde el 16 de noviembre de 1965, el Instituto de Fomento Económico ofreció en venta los lotes de terreno indicados, bajo determinadas condiciones establecidas en el Decreto Ley No. 3, de 20 de mayo de 1965, y en la Resolución No. 1311 de 30 de junio del mismo año, expedida por la Junta Directiva de dicha institución;

Que las solicitudes de compra de los lotes aludidos se han estado formulando a un ritmo sumamente lento, con lo cual se estima que el producto de esas ventas no llegará a cubrir ni una buena parte de la suma presupuestada como ingresos por ese renglón, para el año que transcurre;

Que se estima conveniente ofrecer un aliciente a los dueños de las mejoras construídas sobre dichos lotes de terreno, así como a los arrendata-

rios de los mismos, con el propósito de acelerar las ventas contempladas,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Instituto de Fomento Económico para reconocer o conceder un descuento hasta de un quince por ciento (15%) de su valor, en las ventas directas que efectúe de los lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Distrito de Colón, y que le fueron traspasados gratuitamente por la Nación, a las personas que los compren al contado.

Artículo 2o. Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

REFORMASE LA LEY 87 DE 1960, ORGANICA DE LA CAJA DE AHORROS

DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 15 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se reforma la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los ordinales 26 y 27 del Artículo 1o. de la Ley No. 8 de 1o. de febrero de 1966; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la

Comisión Legislativa Permanente, de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. Adiciónase el Artículo 25 de la Ley 87 de 1960, con dos ordinales nuevos, 1) y m), así:

"1) Financiar proyectos que comprendan la urbanización y la construcción de viviendas calificadas.

"m) Administrar toda clase de bienes y fideicomisos".

Artículo 2o. El Artículo 31 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"La Junta Directiva de la Caja de Ahorros tendrá la facultad de fijar la tasa de interés a pagar sobre los depósitos de las cuentas de ahorro y la forma como estos intereses deben ser calculados y capitalizados".

Artículo 3o. El Artículo 39 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Cuando la operación sea mayor de treinta mil balboas (B/ 30.000.00), deberá ser aprobada por el Gerente General y por el voto unánime de la Junta Directiva. En ningún caso dicha operación podrá exceder de cien mil balboas (B/ 100.000.00), mediante una misma garantía. Quedan exceptuados de esta limitación los préstamos sobre financiamiento de proyectos que comprendan la urbanización y la construcción de viviendas calificadas".

Artículo 4o. Este Decreto Ley, regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Educación

CREASE LA REVISTA DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 133

(DE 4 DE ABRIL DE 1966)

Por el cual se crea la "Revista de Educación" como órgano informativo oficial del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Ministerio de Educación cuente con un órgano informativo para la divulgación de sus labores y la orientación de sus funcionarios y de la comunidad en general;

Que ese órgano informativo debe servir, al mismo tiempo, como elemento de unión entre los empleados del Ramo, tanto docentes como administrativos, y el personal educando y de padres de familia;

Que es necesario, así mismo, ofrecer las mayores oportunidades posibles a las agrupaciones integradas por profesionales de la educación, clubes de padres de familia y sociedades de estudiantes, para que informen acerca de sus actividades y expongan sus ideas y conceptos en relación con las labores del Ramo;

Que por ser este órgano informativo el vocero oficial del Ministerio de Educación, debe contar con la cooperación efectiva de todos los departamentos y secciones del Ramo, para el adecuado cumplimiento de la misión informativa y orientadora que le corresponde;

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la "Revista de Educación" como Órgano Informativo Oficial del Ministerio de Educación;

Artículo Segundo: La "Revista de Educación" se editará mensualmente en los talleres de la Imprenta Nacional y su impresión tendrá prelación sobre cualquier otro trabajo, con la única excepción de la Gaceta Oficial;

Artículo Tercero: Autorízase al Ministerio de Educación para que reglamente y organice las labores correspondientes a la publicación de la "Revista de Educación", de manera que ella tenga la categoría y el carácter que corresponden a su misión.

Comaníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Lowell K.

Marcus, portador de la cédula de identidad personal N2 F-8.18458, en nombre y representación de Goodyear de Panamá, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 2 de julio de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:— El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de llantas y tubos que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

10	Llantas	7.50x15	B/ 59.00	B/ 590.00
50	Llantas	6.50x16	15.60	780.00
50	Llantas	7.00x16	21.30	1,065.00
50	Llantas	8.25x20	54.00	2,700.00
150	Llantas	9.00x20	63.00	9,450.00
25	Llantas	10.00x20	85.00	2,125.00
5	Llantas	12.00x20	161.00	805.00
10	Llantas	9.00x24	80.50	805.00
50	Tubos	6.70x15	1.65	82.50
50	Tubos	6.50x16	1.95	97.50
50	Tubos	7.00x16	2.00	100.00
50	Tubos	8.25x20	4.55	227.50
150	Tubos	9.00x20	4.45	667.50
25	Tubos	10.00x20	6.30	157.50
5	Tubos	11.00x20	7.20	36.00
5	Tubos	12.00x20	11.00	55.00
5	Tubos	16.00x20	32.00	160.00
10	Tubos	9.00x24	6.65	66.50
50	Tubos	13.00x24	8.50	425.00

Segundo:— Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones de Entrega y Especificaciones Técnicas, y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero:— El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y demás empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieran motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto:— El Contrato será por un período de tres (3) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas y tubos descritos en la cláusula primera del presente contrato comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal del mismo; pero el suministro total de todos los artículos mencionados en este contrato, tendrá lugar durante un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Quinto:— La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de las unidades afectadas, hasta tanto éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto:— Las entregas se harán en el Almacén

dando expresamente aceptado que si al expirar C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández, que el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de Veinte Balboas (B/20.00), por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Séptimo:— El valor del presente contrato asciende a la suma de Veinte Mil Trescientos Noventa y Cinco Balboas (B/20,395.00), cuya erogación se imputará a la Partida 0900412.306 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo:— Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Noveno:— Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 28 de julio de 1965, en la cual también se facultó al Excmo. Sr. Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Contratista,

Goodyear de Panamá, S. A.,
Lowell E. Marcus

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.
Panamá, 25 de Agosto de 1965.

Aprobado.

MARCOS A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Francisco Martín Alexis, portador de la cédula de identidad personal No. 6.AV.44-173, en nombre y representación de Firestone Interamérica Compa-

ny, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 2 de julio de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:— El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de llantas y tubos que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

25	Llantas	6.70x15	B. 12.80	B. 320.00
5	Llantas	9.00x15	66.90	334.50
5	Llantas	10.00x15	32.10	410.50
5	Llantas	11.00x20	104.90	524.50
5	Llantas	16.00x20	349.00	1,745.00
50	Llantas	13.00x24	144.90	7,245.00
10	Tubos	7.50x15	2.20	22.00
5	Tubos	9.00x15	3.65	18.25
5	Tubos	10.00x15	5.75	28.75

Segundo:— Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones de Entrega y Especificaciones Técnicas, y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero:— El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieran motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto:— El Contrato será por un período de tres (3) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas y tubos descritos en la cláusula primera del presente contrato comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal del mismo; pero el suministro total de todos los artículos mencionados en este contrato, tendrá lugar durante un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Quinto:— La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de las unidades afectadas, hasta tanto éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto:— Las entregas se harán en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de Veinte Balboas (B/ 20.00), por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Séptimo:— El valor del presente contrato asciende a la suma de diez mil seiscientos cuarenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/ 10,648.50), cuya erogación se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

Partida 0900402.306B/ 6.043.50
 Partida 0900412.306 4.605.00

Octavo:— Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se le cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Noveno:— Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 28 de julio de 1965, en la cual también se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

El Contratista,

Firestone Interamericana Company
Francisco Martín Alexis.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.
 Panamá, 25 de agosto de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director del Registro de la Propiedad.

CERTIFICA:

Que al Folio 295 Asiento 102.925 del Tomo 467 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Keni-Mykland, S. A.

Que al Folio 103 Asiento 117.675 del Tomo 545 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"La mencionada Keni-Mykland, S. A. se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública Nº 1028 de 29 de Marzo de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 1º de Abril de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y treinta minutos de la tarde de hoy cuatro de Abril de 1966.

JOSE GUERRERO G.

Sub-Director del Registro de la Propiedad

L. 32075

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de Francisco García Paredes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisco García Paredes, desde el día 21 de agosto de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hermana Ida María García Paredes;

ORDENA

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderado de la demandante a los doctores Rodolfo R. Chiari C., y Carlos L. López T., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—Leticia V. de De Arco.—Guillermo Morón A.—Secretario, ad-int.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasado veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, 4 de febrero de mil novecientos sesenta y seis

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 28961

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Castillo Martínez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 1405-David, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Que está abierta la sucesión intestada de Francisco Castillo Martínez, desde el día dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Clotilde Grimas Vale de Castillo en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez.

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales,

L. 31545

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Salvador, a nombre y representación de la Casa de Comercio, Salvador & Cruz, compañía limitada, "Crusal, S. A.", de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado legal, Lic. Modesto Muñoz S., ha solicitado de este Tribunal, se le expida el Título Constitutivo de Dominio de una casa, sita en esta cabecera, y que se ordene su inscripción en la Oficina del Registro Público.

El inmueble mencionado, se encuentra ubicado en La Palma, sobre terreno de propiedad del Municipio de Chépigana, Provincia de Darién, construido a sus expensas sobre pilares de concreto, de un sólo piso de madera, con techo y paredes de hierro acanalado. Mide: Veintinueve metros de frente, por veintisiete metros de fondo, con una capacidad superficial de setecientos ochenta y tres metros cuadrados; y limita, así: Por el Norte, con lote de terreno arrendado por la petente; Sur; el Llongo o Loma del Coposo; Este, el Río Tuira; y, Oeste, la loma del Coposo.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, llamando a los que pudieran tener derecho a que lo hagan valer dentro de ese término; y, copias de este mismo Edicto se pone a disposición del interesado para su publicación correspondiente de acuerdo con el Código de Procedimiento Judicial.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

JUAN B. CARRION

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

L. 28901

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Benigno Rodríguez, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Josefina Lourdes Rodríguez Rueda, propuesto por Esteban Orlando Charry del Río.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario Ad-Int.,

Gilberto E. Zeballos.

L. 28317

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Mateo e Inocente Campos, debidamente representados por el Licenciado Teodoro Villarrué han solicitado para ellos y sus menores hijos Milciades, Alcibiades, Eugenio y Alicia Campos, respectivamente, un globo de terreno a título gratuito, ubicada en La Llorona, Majara, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 34 Hect. 5.000 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales;

Este, tierras nacionales;

Oeste, tierras nacionales y Laureano Campos.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de

Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 73

En la demanda especial —Bienes Mostrencos— propuesta por la Lic. Dora Goff, Personera Municipal del Distrito de David, y representante legal de este Municipio, se ha dictado una providencia que dice así:

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Se acoge la demanda de Bienes Mostrencos, consistentes en una camioneta Plymouth, color azul, modelo 1956, motor 1737029 y un carro coupé, de color azul, marca Ford, modelo 1941, motor Nº K 125-4, presentado por la Lic. Dora Goff, Personera Municipal de este Distrito, en representación de este Municipio.

Se ordena emplazar por edicto a los que se crean con derecho a los bienes muebles denunciados, para que dentro de un (1) mes se presenten a hacerlos valer. Los edictos se fijarán en la Secretaría del Despacho, en lugares públicos, y se publicarán tres veces al mes en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. Se ordena el depósito de los Bienes Mostrencos en manos del señor Enrique Bouche, Tesorero Provincial. Notifíquese: (fdo.) E. A. de la Guardia P.—Juez 1º Municipal.—(fdo.) E. N. de Tristán.—Secretaria.

Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en los lugares antes mencionados; y hoy doce (12) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) se entregan copias del mismo al interesado para su publicación.

El Juez,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria,

Edisa N. de Tristán.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 97

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

El señor Virgilio B. Castellero, vecino del Corregimiento de cabecera, distrito de Ocu portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-6-224, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0392 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 9676.46 m2, ubicada en Caserio Valle Rico, corregimiento cabecera, distrito de Ocu de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Nicolás Chávez,

Sur: Domingo Rosario,

Este: Virgilio B. Castellero,

Oeste: Juan Avila.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 6 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 67189

(Única publicación)